

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2020EE07751

Fecha: 23/09/2020

Bogotá D.C.,

Doctor

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILE

Vicepresidente de Administración Fiduciaria

Fiduprevisora S.A.

ccristancho@fiduprevisora.com.co

Ciudad

ASUNTO: Alcance Solicitud elaboración de Convenio entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, y **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit N° 800.141.397-5.

Cordial saludo Doctor Cristancho,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3° artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar Convenio entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, y **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit N° 800.141.397-5, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y el Aeroclub de Colombia, para la realización de transporte aéreo humanitario requerido ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19”*. El valor del Convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**. Los aportes de las partes para la ejecución del acuerdo se realizarán de la siguiente manera:

- El FNGRD/UNGRD: Efectuará un aporte económico inicial que equivale a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**, suma que se destinará única y exclusivamente para la adquisición de combustible conforme los servicios requeridos y a la intención presentada por la Policía Nacional de Colombia.

Lo anterior con el fin de satisfacer las necesidades de la UNGRD – FNGRD - SNGRD, descritas en el convenio, en el marco para la realización de transporte aéreo humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19

- **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA:** Realizará un aporte en especie, correspondiente a las aeronaves a utilizar en las actividades humanitarias, las actividades administrativas, logísticas y técnicas, necesarias para la operación de vuelos humanitarios de carga y/o de pasajeros.

De conformidad con la intención expresada, **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** cooperará para el caso concreto poniendo a disposición de la **UNGRD/FNGRD** sus aeronaves, personal de vuelo y asunción de costos administrativos, por tanto, no percibirá ganancia económica, considerando que la finalidad de los mismos, es mitigar los efectos negativos de la crisis en la salubridad pública, el sistema económico y a nivel social y ecológico, contribuyéndose de esta manera con los fines y cometidos estatales.

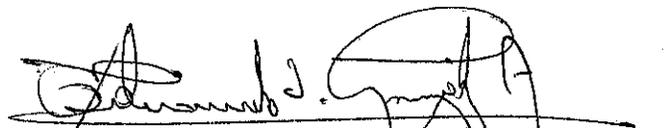
El Convenio tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

Se efectuaron los respectivos cambios iniciales teniendo en cuenta las observaciones realizadas al convenio 9677-PPAL001-741-2020

Posteriormente se realizaron segundas observaciones las cuales se aclararon y modificaron en la justificación que va como anexo al presente oficio.

Anexos: Justificación del 22 de septiembre de 2020.

Cordial saludo,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Elaboró: María Andrea Valencia Rodríguez / Abogada Contratista
Carlos Andrés Quintero Delgado/ Abogado Contratista.
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General

Bogotá D.C., 22 de septiembre del 2020

**JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA
PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19**

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1.** Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
- 1.2.** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
- 1.3.** En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
- 1.4.** Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 1.5.** De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.6.** El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 1.7.** Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.



- 1.8.** Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.9.** Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:
- 1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
 - 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
 - 3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
 - 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
 - 5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
 - 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
 - 7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
 - 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
 - 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
 - 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
 - 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.”*
- 1.10.** Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
- 1.11.** Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas,*

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

1.12. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

1.13. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

1.14. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)"

d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*

"(...)"

- 1.15. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
- 1.16. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que:
i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
- 1.17. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 1.18. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- 1.19. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 1.20. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.



- 1.21. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
- 1.22. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la cual mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 1.23. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.24. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 1.25. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

- 1.26. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "*Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud*". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- 1.27. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

1.28. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

1.29. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.

1.30. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

1.31. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

1.32. Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 21 de septiembre de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 658 municipios afectados, así: **Casos confirmados:** 770.435 **Muertes:** 24.397 **Recuperados:** 640.900



- 1.33.** Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".
- 1.34.** Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.
- 1.35.** La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- 1.36.** La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
- 1.37.** Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.38.** Asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.
- 1.39.** Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.

- 1.40.** Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 1.41.** Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.42.** Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
- 1.43.** Que mediante radicado 2020IE01312 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para *“La prestación de servicios de vuelos de apoyo con el fin de trasladar personal médico y/o administrativo, medicamentos, insumos y abastecimientos destinados a contener, mitigar, y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19”*.
- 1.44.** Así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD *“1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.”*
- 1.45.** Por su parte, la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, es una entidad operativa del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNURGD que brinda apoyo a la atención de emergencias, calamidades públicas y desastres, y cuenta con la capacidad técnica y competencia para el traslado aéreo, en las zonas del país donde se requiera entregar los elementos de protección personal, dispositivos e insumos médicos para la atención de la PANDEMIA COVID-19 SARS-COV-2 (COVID-19), aportando celeridad a la respuesta para el fortalecimiento de la capacidades de atención del sistema de salud, constituyéndose así, en un componente clave para adelantar las acciones del Gobierno Nacional.
- 1.46.** La POLICÍA NACIONAL es un cuerpo armado permanente de la naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.” Art. 118 de la Constitución Política de Colombia.

Handwritten signature

- 1.47.** Dentro del contenido teórico de su misión, se distingue claramente que la Policía Nacional de Colombia cuenta con la organización y con la capacidad para dominar el espacio aéreo, campo de acción involucrado dentro de la responsabilidad de la fuerza pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional), teniendo en cuenta que su concepto operacional y sus principios de empleo son característicos y propios de ésta. Dentro de sus funciones está el organizar, entrenar, equipar y proveer fuerzas para todo tipo de operaciones estratégicas, tácticas y de operaciones especiales.

Socialmente, la Policía Nacional de Colombia garantiza durante las 24 horas del día, la vigilancia y la protección única y permanente del territorio nacional.

- 1.48.** De acuerdo con el Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006, señala en el numeral 5 del artículo 2 dentro de las funciones del Director de la Policía Nacional de Colombia el "Propiciar y proponer alianzas estratégicas, acuerdos y adelantar" ejercicios de referenciación competitiva con entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, para afianzar la política de mejoramiento continuo del servicio"

Así mismo, el numeral 6 del artículo 2 del señalado Decreto establece, "Organizar y desarrollar programas y proyectos de fomento a la participación de la comunidad en la seguridad ciudadana, así como, de las autoridades regionales, departamentales y locales en la gestión territorial de la seguridad."

- 1.49.** Que el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, es un establecimiento Público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante Decreto Ley 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene como misión apoyar logísticamente con efectividad el funcionamiento y desarrollo de la Policía Nacional, sector defensa y entidades del Estado, con productos, obras públicas y servicios de alta calidad a través de actividades industriales, comerciales y de administración de recursos.
- 1.50.** Que, dada la función del Fondo Rotatorio de la Policía, cuenta con la experiencia en la adquisición de bienes y servicios con destino a la Policía Nacional, en desarrollo de diferentes acuerdos de carácter interinstitucional, celebrados de tiempo atrás. Que el Fondo Rotatorio conforme a su experiencia cuenta con las capacidades para realizar las actividades de ejecutor de los recursos a la Policía Nacional.
- 1.51.** Que la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ha expresado su intención y voluntad de brindar apoyo humanitario para transportar pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la PANDEMIA COVID-19 SARS-COV-2 (COVID-19).
- 1.52.** Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 1.53.** Que, para poder llegar a los lugares más apartados del país, LA POLICIA NACIONAL se constituye en un aliado importante para apoyar el transporte de pruebas, reactivos, mercados, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares necesarios para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del COVID-19

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 21 de septiembre de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 658 municipios afectados, así: **Casos confirmados: 770.435 Muertes: 24.397 Recuperados: 640.900.**



Que para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con equipos (ventiladores, monitor IBP, monitor CO2, monitor básico, cama eléctrica, cama mecánica, bomba de infusión, Rayos X y ecógrafo), elementos de protección personal (tapabocas quirúrgicos, tapabocas n95, gorro 4, bata anti fluido, polainas, guantes látex estériles, guantes látex no estériles, guantes vinilo, gafas), insumos para pruebas (kits extracción, pruebas e hisopos) y medicamentos. Lo anterior, con el fin de garantizar la atención en condiciones de

Handwritten signature

seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de atención en el marco de la pandemia.

Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el principio de protección, el cual indica *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crea una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que en consideración a la emergencia social y económica que viene afrontado el país con ocasión de situación de salud pública por propagación del Coronavirus – COVID - 19, se hace necesario contar con servicios aéreos humanitarios para trasladar miembros del SNGRD, medicamentos, insumos, abastecimiento de elementos de primera necesidad y, en general, todo lo requerido para la atención de la emergencia de salud pública a nivel nacional.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, y consciente de la inminente necesidad que tiene el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de atender la referida emergencia, la POLICÍA NACIONAL manifestó su intención y voluntad de brindar apoyo humanitario para transportar pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia COVID-19 SARS-COV-2 (COVID-19), en aras de facilitar el ejercicio de sus funciones y por ende el cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el fin de continuar con el análisis de viabilidad para celebrar un Convenio, de conformidad con la consideración expuesta por la Gerencia de la Subcuenta COVID-19, que permita el traslado frecuente de reactivos y pruebas COVID19, así como personal del SNGRD que atiende la PANDEMIA y otros insumos necesarios para mitigar los efectos negativos de la pandemia, es preciso considerar que a la luz de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se decanta lo siguiente:

Que el numeral 3 del artículo 3 de la normativa citada, indica que los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones

tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.0

Que la POLICÍA NACIONAL hace parte del SNGRD, y cuenta con la capacidad aérea para el acceso oportuno y eficaz en las zonas del país donde se requiera adelantar actividades humanitarias y apoyar los procesos de fortalecimiento de capacidades operativas para la atención de la emergencia generada por el brote de enfermedad por COVID-19.

Que en ese sentido, se estableció que debido a la situación de emergencia que se presenta en Colombia, se requiere contar con servicios aéreos humanitarios, de personal y carga de elementos de protección personal, dispositivos médicos, en cualquier parte del territorio colombiano, surge la necesidad de *"Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y la Policía Nacional de Colombia, para la realización de transporte aéreo humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19"*.

La POLICÍA NACIONAL aportará lo correspondiente a las actividades administrativas, logísticas, operativas y técnicas, necesarias para realizar los vuelos humanitarios, de personal, transporte aéreo de elementos de protección personal y dispositivos médicos por lo cual, el FNGRD realizará como aporte lo relacionado con el costo de la hora de vuelo, los cuales corresponden a costos mínimos operacionales sin incluir ninguna ganancia económica para la entidad, considerando que la finalidad de los mismos, es mitigar los efectos nefastos de la crisis en la salubridad pública, el sistema económico y a nivel social y ecológico, contribuyéndose de esta manera con los fines y cometidos estatales.

Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 296 de 2020, por la cual se expide el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO.

- a. **Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política:** *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares"*. Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.
- b. **Artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020** *"Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"*



- c. **Artículo 13, numeral 13.4., de la Resolución 296 de 2020.** Por medio del cual se establece el procedimiento de generación de acuerdos o acuerdos con cargo a la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

a. OBJETO. -

“Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y la Policía Nacional de Colombia, para la realización de transporte aéreo humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19”.

b. ALCANCE DEL OBJETO.-

Fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 a través de la unión de esfuerzos, técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y la Policía Nacional, para la realización de para la realización de transporte aéreo humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19”.

Por motivo de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19 (PANDEMIA), la operación de movilización de personal y de carga se efectúa con fines eminentemente humanitarios.

Conforme lo anterior, la Policía Nacional a solicitud del ordenador del gasto del FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 o su delegado, dispondrá de las aeronaves que permitan realizar la atención de la emergencia presentada en el territorio nacional con ocasión del brote de COVID-19.

La Policía Nacional de Colombia a solicitud del Ordenador del gasto del FNGRD o su delegado, dispondrá de aeronaves (aviones y helicópteros) que permitan el despliegue oportuno de equipos.

• INVENTARIO DE CAPACIDADES EN AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

TIPO DE AERONAVE	EQUIPOS	LIMITE HORAS SEGÚN PRESUPUESTO X LINEA	CAPACIDAD DE PASAJEROS
HELICOPTERO	UH-60L	56,6	11
HELICOPTERO	BELL 412	92	5
HELICOPTERO	BELL 212	97,1	5
HELICOPTERO	BELL-407	171	4
HELICOPTERO	BELL-206 SERIES	214,7	3
HELICOPTERO	UH-1H II	106,4	5
AVION	ATR-42	56,9	35

AVION	DASH-8	65,9	35
AVION	C-26-PAX	116,9	12
AVION	DC-3	99,7	30
AVION	BEEHCRAFT 1900	122,9	11
AVION	BEEHCRAFT K-300	151,3	8
AVION	BEEHCRAFT K-200	141,8	8
AVION	BEEHCRAFT 350	125	6
AVION	DHC-6	182,3	11
AVION	C-208 CARAVAN	177,3	8

NOTA: La POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y EL FNGRD acuerdan que según el tipo de aeronave a utilizar se determinará el número de horas de vuelo, que se proveerán por parte de la Policía Nacional, con cargo a los recursos del convenio, para su descuento conforme al presente anexo, que sirve de fuente de información.

El Fondo Rotatorio de la Policía, recibirá los recursos económicos que aporte Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y los ejecutará de conformidad con los requerimientos que le formule la Policía Nacional -Dirección de Antinarcóticos – Área de Aviación Policial.

6. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

6.1 COMPROMISOS CONJUNTOS.

En virtud del presente acuerdo las Partes se comprometen a:

1. Dar inicio formal al convenio suscribiendo el acta de inicio entre Policía Nacional de Colombia y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos que de él se derivan.
3. Concurrir a la liquidación final del convenio.

6.2 COMPROMISOS ESPECIALES DE LAS PARTES.

6.2.1 COMPROMISOS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: En desarrollo del objeto, la Policía Nacional adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones especiales/ compromisos especiales:

- 1) Dar instrucciones al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para la inversión de los recursos del presente convenio aportados por el FNGRD la cual será única y exclusivamente para el fortalecimiento administrativo, operativo, logístico y aeronáutico de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional - Área de Aviación Policial, con ello se contribuye al fortalecimiento del SNGRD.
- 2) Garantizar la prestación del servicio conforme a la disponibilidad de las aeronaves para atender situaciones que ameriten el despliegue oportuno de equipos para acciones inherentes al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Las únicas excepciones posibles para no atender una solicitud, se refiere a limitantes por fuerza mayor o caso fortuito y orden público que impida el desarrollo normal de este convenio.
- 3) Guardar reserva de los asuntos que conozca en razón de sus actividades y que por su naturaleza no deban divulgarse.

Handwritten signature

- 4) Informar al personal de la UNGRD – FNGRD - SNGRD las condiciones atmosféricas, de aeropuertos y de orden público que incidan en el cambio o cancelación de los desplazamientos solicitados.
- 5) Presentar informes periódicos en los que se detalle el número de vuelos realizados, los destinos de los desplazamientos.
- 6) Presentar a la UNGRD el informe de ejecución de los recursos aportados por el FNGRD.
- 7) Presentar un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento de los compromisos a cargo de la Policía Nacional de Colombia en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
- 8) Garantizar a la UNGRD – FNGRD - SNGRD que las aeronaves utilizadas en el traslado a que se refiere el objeto del convenio, cuenten con los seguros exigidos por la Aeronáutica Civil.
- 9) Informar oportunamente a través del supervisor del convenio, cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 10) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los supervisores en desarrollo del convenio.
- 11) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la UNGRD – FNGRD – SNGRD.
- 12) Nombrar un Oficial como Supervisor de todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente convenio, con el objeto de establecer un canal directo entre las instituciones y garantizar la oportunidad y eficacia de los apoyos.
- 13) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
- 14) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuno desarrollo.
- 15) Colaborar para el normal desarrollo del objeto presente del presente convenio.
- 16) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
- 17) Suministrar al FORPO a través del funcionario que la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos - Área de Aviación Policial designe para el efecto, las especificaciones técnicas de los bienes y servicios que deban adquirirse para la correcta ejecución del convenio.
- 18) Apoyar al FORPO en los aspectos técnicos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios que se requieran por parte de la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos - Área de Aviación Policial, de igual manera deberán elaborar en conjunto con el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA los estudios y documentos previos para los futuros procesos de selección de los contratistas en lo correspondiente a la parte técnica.
- 19) Asignar a un funcionario de la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos - Área de Aviación Policial o de las dependencias que se requieran, con el fin de integrar los comités técnicos evaluadores de las propuestas para la escogencia de los futuros contratistas.
- 20) La Policía Nacional de Colombia reconocerá al Fondo Rotatorio de la Policía el cuatro (4%) por concepto de gastos de administración, que será descontado directamente de la suma efectivamente ejecutada por este, para cubrir los costos logísticos y de administración necesarios para ejecutar adecuadamente el Convenio.

6.2.2 COMPROMISOS DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.: En desarrollo del objeto, del Fondo Rotatorio de la Policía adquirirá con el Fondo Nacional del Riesgo de Desastres-FNGRD, los siguientes compromisos y obligaciones generales:

1. Recibir, incorporar a su presupuesto recursos consignados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES representado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. Destinar el aporte económico que efectuará el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, única y exclusivamente para el fortalecimiento administrativo, logístico y

aeronáutico de la Dirección Antinarcóticos – Área de Aviación Policial, con ello se contribuye al fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD.

3. Ejecutar los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y adelantar los procesos contractuales de acuerdo a los requerimientos que realice la Dirección de Antinarcóticos – Área de Aviación Policial, aplicando las normas que regulan la materia de acuerdo con la naturaleza jurídica de las entidades que hacen parte del convenio.

4. Adelantar la actividad contractual que se requiere dentro del plazo de ejecución del presente convenio.

5. Presentar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD un informe final de ejecución de los recursos aportados por el Fondo Nacional De Gestión del Riesgo De Desastres –FNGRD.

6. Informar oportunamente a través de los supervisores designados por la Policía Nacional y por la UNGRD, cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución de las mismas.

7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD – Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD.

8. Presentar de manera oportuna los documentos requeridos para efectuar el desembolso de los recursos aportados por el FNGRD en el marco del convenio.

9. Destinar la cuenta bancaria – ahorros No.: 220-080-72008-9 del Banco Popular, para el recaudo de los recursos aportados por el FONDO NACIONAL DEL RIESGO DE DESASTRES representado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

10. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente Convenio y que se deriven de su naturaleza.

6.2.3 COMPROMISOS DE FIDUPREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19. En virtud del presente convenio, FIDUPREVISORA S.A. se compromete, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a:

1. Realizar el desembolso de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.0000), con destino a la ejecución del presente convenio y desembolsar al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Dicho desembolso se realizará en la cuenta bancaria –ahorros No: 220-080-72008-9 del Banco Popular, a nombre del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
2. Suscribir el acta de liquidación del Convenio, previa instrucción de la Unidad como Ordenadora del Gasto del FNGRD.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción de la UNGRD/ FNGRD.
4. Presentar a la UNGRD como Ordenadora del Gasto del FNGRD los informes de avance presupuestal que sean requeridos.
5. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para los fines y el propósito del presente convenio.
6. Colaborar para el normal desarrollo del objeto presente del presente convenio.

PARÁGRAFO: FIDUPREVISORA no estará obligada a asumir de manera directa la financiación de los contratos que suscriba el FORPO, toda vez que la misma obra en desarrollo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Handwritten signature

6.2.3 COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES– UNGRD en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19.

En virtud del presente acuerdo, la UNGRD se compromete a:

1. Aportar en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, con destino a la ejecución del convenio la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)**.
2. Instruir la realización del desembolso correspondiente a las operaciones aéreas humanitarias ejecutadas por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el marco del convenio.
3. Designar el supervisor del presente convenio.
4. Coadyuvar al cumplimiento del objeto y de los compromisos derivados del presente convenio.
5. Solicitar formalmente a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a través del supervisor asignado al convenio, la disposición de la aeronave para atender los vuelos de apoyo, indicando ruta, fecha, hora de salida y regreso, así como el objeto del vuelo humanitario, con una antelación no inferior a cuatro (4) horas.
6. Tomar las medidas necesarias para que el personal designado al vuelo por parte de la **UNGRD/FNGRD**, se presente mínimo con dos (2) horas antes de cada vuelo en la pista o plataforma confirmada para la operación.
7. Realizar el aporte correspondiente para el fortalecimiento administrativo, operativo, logístico y aeronáutico del área de aviación policial de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
8. Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de los compromisos adquiridos. Atender solicitudes, resolver inquietudes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del acuerdo.
9. Realizar el acompañamiento técnico y administrativo, en materia de gestión del riesgo, para apoyar permanentemente, en el desarrollo de las acciones a adelantar en el marco del convenio.
10. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

7 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Convenio tendrá una duración de **SEIS (06) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

El Convenio podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: Respecto a los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo, el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012, establece que los mismos constituyen un patrimonio autónomo. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del 14 de diciembre de 2005, precisó que (...) los patrimonios autónomos no constituyen una persona jurídica, ni son entidades públicas así sean conformados inicialmente por aportes públicos, ni son tampoco Secciones del Presupuesto Nacional, en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de manera que pudiera decirse que estén sometidos a esa normatividad. Adicionalmente, su propia naturaleza implica la transferencia del derecho de dominio por lo que los bienes salen del patrimonio del fiduciante público quedando afectados a una destinación específica irreversible hasta que se cumpla la finalidad prevista. Su gestión y manejo se somete, en fin, a una normatividad propia y diferente a la de los bienes que conserva el fiduciante público (...) Bajo lo anterior, de acuerdo a la especial naturaleza del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD, la transferencia de dominio y por ende la ejecución de sus recursos, se da por su propia creación legal; de manera que deja de pertenecer al Presupuesto General de la Nación y en consecuencia, su manejo se sujeta a lo dispuesto por el derecho privado, indicando lo

anterior que al Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres -FNGRD no le son aplicables las normas generales de presupuesto público, y por ende el principio de anualidad.

8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO.

Para todos los efectos legales el convenio se ejecutará en todo el territorio nacional y se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

9 VALOR DEL CONVENIO.

El valor del Convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**.

10 APOORTE DE LAS PARTES.

Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

10.1. APORTES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD:

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD aportará el valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/CTE**.

Este aporte se destinará única y exclusivamente para el fortalecimiento administrativo, operativo, logístico y aeronáutico de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional - Área de Aviación Policial, con el fin de satisfacer las necesidades de la **UNGRD – FNGRD - SNGRD**, descritas en el presente convenio, en el marco del fortalecimiento del SNGRD.

10.2 . APORTES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

El aporte de la Policía Nacional de Colombia, se encuentra representado en bienes y servicios a través del apoyo en las labores de despliegue aéreo de capacidades para las acciones inherentes a la gestión del riesgo de desastres, durante el plazo de ejecución del convenio, mediante el empleo de las aeronaves que se encuentren disponibles, sus instalaciones (hangares), tripulación de las aeronaves, mantenimiento de aeronaves, combustible.

Los recursos económicos aportados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19, serán destinados específicamente al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el numeral 4° artículo 8° del Decreto 1547 de 1984 y el cumplimiento del Decreto 559 del 15 de abril del 2020.

En caso de requerirse afectación presupuestal, adicional, para el cumplimiento de las acciones contempladas en el acuerdo, se realizarán las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución de las mismas.

10.3 . APORTES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL

El aporte del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, quien será el ejecutor de los recursos, será la gestión y el apoyo administrativo, logístico y financiero para la adquisición de bienes y servicios requeridos por la



Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional – Área de Aviación Policial, para el fortalecimiento administrativo, operativo, logístico y aeronáutico.

11 FORMA DE DESEMBOLSO-

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, transferirá su aporte, en un único desembolso una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El desembolso correspondiente se realizará a la cuenta que indique por escrito el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

- Un único desembolso por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00) M/CTE**, una vez suscrita el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a la cuenta bancaria - ahorros No: 220-080-72008-9 del Banco Popular, a nombre del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, una vez se radique en la UNGRD los documentos exigidos por FIDUPREVISORA, para realizar desembolso.
- El FORPO deberá remitir la factura electrónica para el correspondiente desembolso de los recursos al correo electrónico adriana.jimenez@gestiondelriesgo.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: Para el desembolso de los recursos se deberá presentar los siguientes documentos: a) Certificación de pago, suscrita por el supervisor del convenio, que sea designado por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD; b) Factura electrónica la cual deberá remitirse al correo electrónico del supervisor del convenio, que sea designado por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD; c) Copia de certificación de la cuenta bancaria a la cual se giraran los recursos; d) Copia del RUT actualizado, con fecha posterior a marzo 2019; e) Certificado de cumplimiento de la obligación.

12 MANEJO DE LOS RECURSOS-

Los recursos del convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo.

13 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL-

Para la ejecución del convenio se cuenta la siguiente Disponibilidad Presupuestal: **20-1176** del **08** de julio del 2020, origen de los recursos presupuesto nacional de funcionamiento, aplicación del gasto **1C-FNGRD COVID**, fuente de apropiación **10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19**.

14 SUPERVISIÓN-

La supervisión de este convenio será ejercida de la siguiente forma:

- 1) Por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estará a cargo del funcionario que designe el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD. El Supervisor será el intermediario entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- 2) Por parte de LA POLICÍA NACIONAL, a través del Jefe del área de Aviación Policial de la Dirección de Antinarcóticos o quien haga sus veces, por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

El Supervisor será el intermediario y deberá realizar en desarrollo de sus funciones las siguientes actividades:

- 1) Suscribir el acta de inicio del convenio
- 2) Gestionar, de manera oportuna, las modificaciones que sean requeridas en el marco del convenio.
- 3) Velar porque el trabajo se desarrolle de manera eficiente y adecuada, en bien de la calidad y su buen éxito.
- 4) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio y de todas y cada una de sus especificaciones técnicas.
- 5) Vigilar y supervisar las actividades y compromisos de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** esto es verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos.
- 6) Solicitar informes sobre la inversión y ejecución de los recursos del presente convenio y realizar su evaluación.
- 7) Solicitar información constante y de acuerdo a formatos predeterminados que permitan el monitoreo eficaz de los avances del proyecto.
- 8) Suscribir el acta de cumplimiento a satisfacción del objeto pactado en este Convenio.
- 9) Atender todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del Convenio.
- 10) Recibir de las Partes y aprobar todos los informes de ejecución y consolidar el balance final del Convenio.
- 11) Llevar un archivo de toda la documentación relacionada con la ejecución del Convenio, la cual, estará a disposición de todos los miembros del Comité.
- 12) Las contempladas en los artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011, referentes al ejercicio de la Supervisión.

Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

15 COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

El seguimiento técnico y administrativo, del convenio será ejercido por un Comité conformado por:

- a) El Director General de la UNGRD, en calidad de ordenador del gasto del FNGRD o su delegado;
- b) El Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia o su delegado.
- c) El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía o su delegado

El Comité se reunirá cuando LAS PARTES así lo requieran, previa comunicación escrita a los demás miembros del Comité, con **dos (02)** días hábiles de antelación.

Otros oficiales o representantes de las Partes podrían ser invitados dependiendo de los asuntos a ser tratados, con derecho a voz, pero sin voto.

FUNCIONES DEL COMITÉ:

Será función del comité técnico administrativo, realizar la evaluación de los requerimientos efectuados en periodos mensuales, a fin de adoptar los correctivos y las acciones de mejora que se evidencien, propendiendo por garantizar una correcta ejecución de los recursos aportados y optimizar los mismos de acuerdo a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD.

En lo que respecta al Fondo Rotatorio de la Policía, se establece que el mismo participará en el comité técnico administrativo de cierre a efecto de dar a conocer el informe final sobre la ejecución de los recursos del convenio. En caso de determinarse necesario, previa solicitud de la Unidad Nacional para la Gestión



del Riesgo de Desastres-UNGRD, se solicitará la presencia del Fondo Rotatorio de la Policía, a fin de abordar temas administrativos relacionados con la ejecución del convenio.

16 CAUSALES DE TERMINACIÓN-

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes razones:

- a) Por extinción del Patrimonio autónomo de creación legal mencionado en la comparecencia del presente convenio.
- b) Por vencimiento del plazo acordado.
- c) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia de su ejecución para alguna de las partes, o para el cumplimiento de su objetivo.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes. Se deberá presentar solicitud debidamente sustentada por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha que se pretende su finalización.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio en el estado en el que se encuentre.

17 MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS-

Toda vez que el convenio a celebrar es con una entidad estatal, en virtud de su naturaleza jurídica y en cuanto el objeto a celebrar las garantías resultan innecesarias, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para el fortalecimiento del SNGRD facilitando la logística y atendiendo en las aeronaves, acciones enmarcadas en los procesos de atención a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

18 SUSPENSIÓN TEMPORAL-

El acuerdo podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

19 CESIÓN-

Las partes no podrán ceder, parcial ni totalmente, la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

20 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-

Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios o contratistas.

21 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o por los mecanismos de solución de controversias establecidos por la Ley.

22 INDEMNIDAD-

Las partes acuerdan que, en el marco de sus competencias, con relación a los convenios pactados se mantendrán indemnes mutuamente y velarán porque sean debidamente atendidas y solucionadas las observaciones que se presenten con ocasión de su ejecución.

23 CONFIDENCIALIDAD-

Las partes serán responsables de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que se obtenga como consecuencia de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del convenio.

La información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio y que en virtud de la Constitución Política y la Ley así lo señalen, tendrá carácter confidencial y no podrá usarse en beneficio propio o para terceros, lo cual incluye la reproducción o divulgación de la información que tenga el carácter de confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.

Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes intervinientes en el presente acuerdo y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

En virtud del presente convenio las partes se obligan a mantener en régimen de confidencialidad de lo señalado en la presente cláusula por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y con independencia de la duración de este Convenio. No se considera incumplida la presente cláusula cuando: 1) La información deba ser suministrada o revelada en virtud de un mandato constitucional, y/o legal y/o por orden judicial. 2) la información sea o entre al dominio público o de un tercero por un acto u omisión que no sea de la parte obligada a mantener la información como confidencial. 3) la información divulgada estuviere con anterioridad a este acuerdo en posesión legal de la parte que la revela y no la hubiere obtenido directa ni indirectamente por medios ilícitos de la otra parte. 4) la información revelada haya llegado a conocimiento de una de las partes de forma legal y a través de un tercero que la obtuvo y suministró regularmente. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. 5) La violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento las partes dará lugar a la parte afectada a iniciar las acciones legales, administrativas y judiciales correspondientes.

24 ANÁLISIS DEL RIESGO-

La tipificación y asignación de los riesgos asociados a la ejecución del convenio objeto de la presente justificación es la siguiente:



N°	Código	Descripción	Categoría	Impacto	Probabilidad	Evaluación	Mitigación	
							Acción	Responsable
1		Control de calidad de los materiales					Control de calidad de los materiales	Responsable de la obra
2		Seguros de responsabilidad civil					Seguros de responsabilidad civil	Responsable de la obra
3		No se pueden controlar o evitar los riesgos naturales					Seguros de responsabilidad civil	Responsable de la obra

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anterior:

N°	Código	Descripción	Categoría	Impacto	Probabilidad	Evaluación	Mitigación	
							Acción	Responsable
1		Control de calidad de los materiales					Control de calidad de los materiales	Responsable de la obra
2		Seguros de responsabilidad civil					Seguros de responsabilidad civil	Responsable de la obra
3		No se pueden controlar o evitar los riesgos naturales					Seguros de responsabilidad civil	Responsable de la obra

25 RÉGIMEN APLICABLE-

Este convenio estará sometido a las disposiciones de régimen privado, acorde a lo determinado en el Decreto 559 del 15 de abril del 2020 y la Resolución 296 de 2020 y en lo que corresponda, a las normas relativas a la contratación estatal de las Entidades.

26 AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL-

Cada una de las partes, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y las otras partes. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre una parte y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilicen las otras partes en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, las personas que subcontrate una de las partes serán responsables del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización de los Proyectos.

PARÁGRAFO. - No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

27 LIQUIDACIÓN-

Una vez terminada la ejecución del Convenio las partes contratantes procederán a efectuar la liquidación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación

28 SARLAFT-

LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte del FNGRD-FIDUPREVISORA S.A., su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento que la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, Fiduprevisora S.A., dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del acuerdo o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

29 PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO-

El Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD
Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19

Elaboró: María Andrea Valencia / Abogada Contratista
Carlos Quintero / Abogado Contratista
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General